



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de octubre de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Demandante	Alba Nury Isaza Gómez
Demandado	Nueva EPS
Radicado	2021-285
Auto interlocutorio	007
Asunto	Sanción por Desacato-Envía Consulta

Dado que hasta la fecha se ha hecho caso omiso por parte de la accionada frente a los requerimientos hechos por esta judicatura, obliga entonces la imposición de la sanción correspondientes

En efecto, el pasado 20 de agosto de 2021, se abrió incidente de desacato en contra de Nueva EPS, el mismo que fue notificado al Doctor Fernando Adolfo Echavarría Díez, en calidad de director regional de Salud Noroccidente de la accionada el mismo día, mes y año, posteriormente se realizó un segundo requerimiento el 3 de septiembre de 2021 y se notificó al Gerente Regional y al Dr. Danilo Alejandro Vallejo como Vicepresidente de Salud de la accionada y un tercer requerimiento del 01 de octubre de 2021 al Vicepresidente de Salud,; tal incidente se abrió con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones del caso, esto es con respecto a la acción de tutela radicada bajo el número 2021-285 Afectado: Alba Nury Isaza Gómez, a quien mediante sentencia emitida por este Juzgado el 28 de julio de 2021 dentro del radicado 2020-00285, mediante el cual se ordenó:

"Segundo. Se ordena a la Nueva EPS, a través de su gerente regional, doctor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o quien haga esas veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y hacer efectiva la entrega del cilindro soporte sin interrupción de fluido eléctrico, ordenado por el médico tratante a la señora Alba Nury Isaza Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No 43.511.455." (...) El pago de las incapacidades que se sigan causando en favor del accionante, también será asumido por COOMEVA EPS, en los términos expuestos en precedencia".

Y pese a que se allega respuesta, la misma consiste en un formato que nada indica del cabal cumplimiento de la orden constitucional, no aportándose al expediente constancia del cabal cumplimiento de la orden de tutela impartida, esto es, que se ha atendido la solicitud del paciente. Se incurre entonces en desacato por parte de la accionada, toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará al Doctor Fernando Adolfo Echavarría Díez, en calidad de Director Regional de Salud Noroccidente de la Nueva EPS, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5)

salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto al actual Doctor Fernando Adolfo Echavarría Diez Gerente Regional Noroccidente y Dr. Danilo Alejandro Vallejo Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS, o quien haga las veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez